

Recurso de Revisión: 01166/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Partido Morena

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dos de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01166/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED], en contra de la falta de respuesta del **Partido Morena**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED], presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Partido Morena**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00015/PMOR/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Buenos días Estimada Unidad: Mucho agradeceré que me proporcionarán información acerca de su candidato Delfina Gómez 1. Curriculum vitae (incluir publicaciones, seminarios, talleres, conferencias impartidas, señalando fechas y sedes donde los proporcionó el candidato). 2. El número de veces que ha contendido a puestos públicos, y si así fuere en que años se llevaron a cabo. 3. En los cargos públicos que ha desempeñado, ¿Cuáles fueron los principales logros que realizó? 4. Presupuesto asignado para la campaña electoral, respecto a las elecciones 2017 del Estado de México 5. Programa de actividades durante las actividades previo a la elección ( si visitará municipios , fechas y presupuesto que tiene asignado por cada*

visita, así como el objetivo de la misma.) 6. Personal a su cargo durante la campaña electoral previo a las elecciones del estado de México 2017. (de este personal que tiene a su cargo proporcionarme: Nombre del Puesto desempeñado, ingresos netos obtenidos y curriculum vitae. 7. Plan de desarrollo para el Estado de México (definiendo objetivo, planes, metas a corto o largo plazo, acciones, etc) El partido Morena, me turno la solicitud, a ustedes, debido a que menciono que no era de su competencia". (Sic)

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud de información 00015/PMOR/IP/2017.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente 01166/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto Impugnado**

"He solicitado a través de este medio, información , la cual cito : "Buenos días Estimada Unidad: Mucho agradeceré que me proporcionarán información acerca de su candidato Delfina Gómez 1. Curriculum vitae (incluir publicaciones, seminarios, talleres, conferencias impartidas, señalando fechas y sedes donde los proporcionó el candidato). 2. El número de veces que ha contendido a puestos públicos, y si así fuere en que años se llevaron a cabo. 3. En los cargos públicos que ha desempeñado, ¿Cuáles fueron los principales logros que realizó? 4. Presupuesto asignado para la campaña electoral,

Recurso de Revisión: 01166/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Morena

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*respecto a las elecciones 2017 del Estado de México 5. Programa de actividades durante las actividades previo a la elección ( si visitará municipios , fechas y presupuesto que tiene asignado por cada visita, así como el objetivo de la misma.) 6. Personal a su cargo durante la campaña electoral previo a las elecciones del estado de México 2017. (de este personal que tiene a su cargo proporcionarme: Nombre del Puesto desempeñado, ingresos netos obtenidos y curriculum vitae. 7. Plan de desarrollo para el Estado de México (definiendo objetivo, planes, metas a corto o largo plazo, acciones, etc) El partido Morena, me turno la solicitud, a ustedes, debido a que menciono que no era de su competencia” A la fecha no me proporcionaron información, ya se ha vencido el plazo de respuesta, adicional a esto, la solicitud la realice primero con MORENA a través del sistema INFOMEX y me comentaron que no era de su competencia, que esa información se debería pedir a la Unidad del Estado de México, actividad que realice, pero a la fecha no hay respuesta.”.*  
(Sic)

#### **Razones o motivos de inconformidad**

*“Se ha vencido el plazo de respuesta ,incluyendo el de la ampliación y no me han contestado”.* (Sic)

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01166/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a fin de determinar su admisión o su desechamiento.

**QUINTO.** Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SIXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que ni el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, ni el recurrente presentó manifestación alguna.

**SÉTIMO.** En fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro que contenga respuesta a la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

*"Artículo 178.*

...

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud."*

*(Énfasis añadido)*

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Conforme a ello y a efecto de no limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para inconformarse de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión;

postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno<sup>1</sup>; criterio que establece:

*“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”*

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

---

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Ante la negativa de atender la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas.

Ahora bien, como fue señalado en el apartado de Resultandos, el particular solicitó al Sujeto Obligado, respecto de la C. Delfina Gómez<sup>2</sup>, lo siguiente:

1. *Curriculum Vitae* (incluyendo publicaciones, seminarios, talleres, conferencia impartidas, señalando fechas y sedes donde los proporcionó el candidato),
2. Número de veces que ha contendido a puestos públicos, y años en los que se llevaron,
3. En los cargos públicos que ha desempeñado, ¿cuáles fueron los principales logros que realizó?,
4. Presupuesto asignado para la campaña electoral de las elecciones 2017 en el Estado de México,
5. Programa de actividades durante las actividades previas a la elección (si visitará municipios, fechas y presupuesto asignado y el objetivo de las mismas),
6. Personal a su cargo durante la campaña electoral previo a las elecciones del Estado de México dos mil diecisiete, (proporcionando nombre del puesto desempeñado, ingresos netos y *curriculum vitae*), y
7. Plan de Desarrollo para el Estado de México, (definiendo objetivos, planes, metas a corto y largo plazo, acciones, etc.).

---

<sup>2</sup> Nombre que, derivado de los documentos que se analizaron, se advierte que es el de Delfina Gómez Álvarez.



Ante la negativa de información por parte del Sujeto Obligado, el ahora recurrente señaló como razones o motivos de inconformidad en su escrito de manera medular que no le fue proporcionada la información, venciendo los plazos establecidos.

En tal virtud, este Organismo Garante arribó a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

Por cuestión de orden y método, se analizará primeramente lo correspondiente al punto 1 de la solicitud relativa al *Curriculum Vitae* (incluyendo publicaciones, seminarios, talleres, conferencia impartidas, señalando fechas y sedes donde los proporcionó el candidato), de la C. Delfina Gómez.

Al respecto, primeramente es oportuno señalar que se trata de información que corresponde al Capítulo de Obligaciones de Transparencia Específicas, ya que en su artículo 100 fracción XVII, señala de manera textual lo siguiente:

*XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y municipio;*

*(Énfasis añadido)*

Así, efectivamente el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para atender cabalmente la parte de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa en este punto; no obstante ello, y de que se trata de información que puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado, personal de esta Ponencia resolutoria consultó en el apartado de *transparencia* de la página electrónica del Sujeto Obligado, bajo el rubro de *Artículo 76*.

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su fracción XVII. Currículo de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, advirtiéndose lo siguiente:*



**morena**  
La esperanza de México

INICIO DOCUMENTOS BÁSICOS TRANSPARENCIA CONVOCATORIAS Y AVISOS CONTACTO MORENA MEDIA ELECTORAL

XVI. Tabulador de remuneraciones:  
Mostrar +

XVII. Currículo de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular:  
Mostrar +  
Coahuila  
Estado de México  
Gobernador  
**DELFINA GOMEZ ÁLVAREZ.**

RESOLV

**CURRICULUM VITAE  
DATOS GENERALES**

**NOMBRE:** Delfina Gómez Álvarez.  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 15 de Noviembre de 1962  
**R.F.C.:** [REDACTED]  
**CLAVE DE ISSEMYM:** [REDACTED]  
**CURP:** [REDACTED]  
**CLAVE DE ELECTOR:** [REDACTED]  
**AÑOS DE SERVICIO DOCENTE:** 27 años  
**GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS:** Titulada en Maestría  
**CEDULA PROFESIONAL DE PRIMARIA:** [REDACTED]  
**CEDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA:** [REDACTED]  
**CEDULA PROFESIONAL DE MAESTRIA:** [REDACTED]  
**DOMICILIO PARTICULAR:** [REDACTED]  
**TELEFONO PARTICULAR:** [REDACTED]

**PREPARACION ACADEMICA Y PROFESIONAL**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], Texcoco, México 1977-1982  
--Titulo de Licenciatura en Educación Básica (Universidad Pedagógica Nacional)  
[REDACTED]  
--Pasante de Maestría en Pedagogía en Especialidad en Planeación Educativa en  
el CESE (Centro de Estudios Superiores en Educación) [REDACTED]  
[REDACTED]  
--Titulada como maestra en Educación, con especialidad en Administración de  
Instituciones Educativas [REDACTED] [REDACTED] (Tecnológico de Monterrey, Campus Toluca)

**FUNCIONES O CARGOS DESEMPEÑADOS**

- Profa. de grupo en la Escuela Primaria "Dr. Gustavo Baz", turno matutino en San Pabito Calmimiloco, Chiconcuac del 14 de Agosto de 1982 a agosto de 1987
- Orientador técnico Interino en la Esc. Sec. Oficial No .130 Nezahualcóyotl, turno vespertino en Texcoco, México del 1 al 31 de Marzo de 1986
- Profa. de grupo en la Escuela Primaria C. E. Nezahualcóyotl, turno matutino en Texcoco, México del 3 de septiembre de 1987 al 5 de Octubre de 1988
- Coordinadora del Método del Primer Grado de la Zona Escolar No.34 del 5 de octubre de 1988 a Septiembre de 1989
- Auxiliar Técnico de Supervisión de Educación Básica en la Zona Escolar No 04 perteneciente a la coordinación Regional de Servicios Educativos 06 del 1 de octubre de 1989 a agosto 1991
- Directora Escolar de la Escuela Primaria Particular "Columbia School" en Texcoco, Edo de México del 27 de Agosto de 1991\*1996
- Profa. de grupo de la Escuela Primaria Lic. Benito Juárez, turno vespertino en Texcoco México, Del 1 de Septiembre de 1994 a Septiembre de 1998
- Profesor de grupo en la Escuela Primaria Leona Vicario, turno matutino en Lomas de Cristo, Texcoco, México del 1 de Octubre de 1995 a Febrero de 1999
- Subdirector Escolar de la Escuela Primaria C.E. Nezahualcóyotl, turno vespertino en Texcoco, Edo de México del 16 de mayo de 1998 a Septiembre de 1999
- Secretario Escolar en la Escuela Primaria "Leona Vicario", turno matutino en Lomas de Cristo, Texcoco Edo de México del 1 de Marzo de 1999.
- Auxiliar de proyectos Educativos en la Escuela Primaria C. E. Nezahualcóyotl, turno vespertino del 1 de Octubre de 1999 a 2012.
- Directora Escolar de Escuela Primaria C.E. Nezahualcóyotl, turno matutino, de 2002 al 2012.
- Presidenta Municipal de Texcoco del 1 de enero de 2013 al 04 de marzo de 2015
- Diputada Federal por el Distrito 38 de junio de 2015 a 14 de enero de 2017.
- Actualmente Diputada Federal con Licencia.

#### CURSOS DE ACTUALIZACION

- Actualización para Profesores en Educación Básica del 13 de Septiembre al 11 de Octubre de 1984 (ILCE)
- Actualización para profesores de Educación Básica del 9 al 30 de Noviembre de 1984(ILCE)
- Seminario- Taller "El currículo ante los retos del siglo XXI Perspectivas en la UACH" del 19 al 23 de Octubre de 1992 (Universidad Autónoma de Chapingo)
- Congreso "Encuentro por la Unidad de los Educadores Latinoamericanos: La escuela Integrada a la Vida ". La Habana, Cuba febrero 1993
- Ciclo de Conferencias "La enseñanza superior y su Vínculo con el entorno social" del 6 al 27 de Agosto de 1994 (Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Texcoco de Mora)
- Seminario "Psicoanálisis y Educación" del 17 al 20 de Noviembre de 2001 (S.M.S.E.M.)

#### COMISIONES DESEMPEÑADAS

- Suplente en Examen Profesional en la Normal No 21 de Texcoco México, Julio, Agosto, Septiembre 1987
- Lider Académico a Nivel Zona Escolar del Programa Rincones de Lectura de enero a Junio del 2000
- Secretaría de Relaciones en la Delegación Sindical 34-p en el periodo 1988 1989
- Secretaria General de la Delegación 04-06p a partir del 30 de marzo de 2001 al 2004
- Apoyo y colaboración durante en desarrollo de la Jornada Cívica enero 1998
- Participación en las Jornadas Cívicas, mayo 1999
- Constituyente del Encuentro "Perspectivas y Retos para la Integración del Trabajo Sindical de la Región 06, el 5 de Octubre del 2001
- Miembro del Consejo Municipal de Educación del 2000 al 2003

Así, con las imágenes insertas, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, bajo los principios de inmediatez y expeditéz se tiene por atendido el derecho del particular respecto de la solicitud de *curriculum* de la C. Delfina Gómez, con la información que se proporciona, ya que en ella, se advierte

su preparación profesional y académica, funciones o cargos desempeñados, cursos de actualización y comisiones desempeñadas; información que en un inicio deseó conocer el recurrente.

En tal virtud, este Instituto tiene por atendido el punto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 1, relativa al *curriculum vitae* de la C. Delfina Gómez Álvarez, candidata.

A continuación, y respecto del punto número 2 de la solicitud primigenia relativa al *número de veces que ha contendido [la C. Delfina Gómez] a puestos públicos y años en los que se llevaron*<sup>3</sup>.

Al respecto, debe señalarse lo establecido en el artículo 241 del Código Electoral del Estado de México, que dicta:

*Artículo 241. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de cada partido político.*

---

<sup>3</sup> Toda vez que el recurrente no señaló periodicidad sobre la información que requiere conocer, y con base en los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la misma corresponderá del veintidós de marzo del dos mil dieciséis al veintidós de marzo de dos mil diecisiete, fecha de la solicitud presentada.

*Precandidato es el ciudadano que en el proceso de selección interna de un partido pretende ser postulado como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos del partido político.*

...

*(Cursiva y énfasis añadidos)*

Asimismo, los Estatutos del Partido MORENA señalan, en su parte conducente, lo siguiente:

*CAPÍTULO QUINTO: Participación electoral*

*Artículo 42°. La participación de los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Los Protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.*

...

*Artículo 44°. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:*

a. *La decisión final de las candidaturas de Morena resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo a lo señalado en este apartado.*

...

c. *Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.*

d. *Las candidaturas externas serán presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional de Morena para su aprobación final.*

...

f. *Los afiliados a MORENA elegirán en la asamblea distrital que les corresponda hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) por voto universal, directo y secreto. Cada afiliado podrá votar por un hombre y una mujer. Los cinco hombres y cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto con los diez electos en cada uno de los demás distritos -de la circunscripción, en el caso federal, y de la misma entidad, en el caso local, en el proceso de insaculación.*

...

j. *Las convocatorias a los procesos de selección de candidatos de MORENA serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.*

...



*t. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva.*

...

*(Cursiva y subrayado añadidos)*

Así, es posible advertir que el Sujeto Obligado cuenta entre sus archivos con la información correspondiente a sus afiliados que pretenden, mediante diversos procedimientos, contender a un cargo público.

De lo anterior, y a modo únicamente de ejemplo en atención a los preceptos señalados, el Sujeto Obligado emitió su Convocatoria<sup>4</sup> al *Proceso de selección de las candidaturas para Gobernador o Gobernadora para el proceso electoral 2016-2017 en el Estado de México*, misma que por su interés se inserta a continuación:

---

<sup>4</sup> La cual puede ser consultada en su totalidad en la página electrónica: <http://morena.si/wp-content/uploads/2017/02/CONVOCATORIA-EDOMEX-DICIEMBRE-20-2016.pdf>

# morena

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, 36, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 10, 11, 12, 13, 23, 25, 29, 35, 65, 66, 67, 68, 69 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ; 1, 4, 6, 9, 11, 16, 17, 241 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México; 1, 4, 5, 7, 13, 14 bis, 24 último párrafo, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 bis, 55, 60 inciso f) y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA.

## El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

### CONVOCA

Al proceso de selección de las candidaturas para Gobernador o Gobernadora para el proceso electoral 2016-2017 en el Estado de México, conforme a las siguientes:

### BASES

1.- El registro de aspirantes a Gobernador o Gobernadora, se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en la sede del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en un horario de 11:00 a las 13:00 horas.

Gobernador

18 DE ENERO DE 2017

La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas. Sólo los/as firmantes de las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

# morena

- a) Los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 del Código Electoral del Estado de México.
- b) La suscripción de un compromiso político con el Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

→ 4.- La solicitud de registro deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) CURP;
- d) Registro Federal de Contribuyentes;
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado;
- f) Ocupación;
- g) Folio y Clave de la credencial para votar;
- h) Cargo para el que se postula;

5.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia de la credencial para votar;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Original de la constancia que acredite estar al corriente del pago de cuotas ordinarias, emitida por la Secretaría de Finanzas del CEN, para el caso de los Protagonistas del Cambio Verdadero;
- d) Original de la constancia de afiliación a MORENA expedida por la Secretaría de Organización del CEN, en el caso de los Protagonistas del Cambio Verdadero;
- e) Proyecto de trabajo de gobierno;
- f) Carta de no antecedentes penales;
- g) Constancia de no inhabilitación;
- h) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;

En virtud de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado posee, genera o administra la información relativa al número de veces que la C. Delfina Gómez Álvarez ha contendido por un puesto público y los años en que se llevaron, ya que como se observó en párrafos que anteceden, los aspirantes a un proceso de elección de precandidato o candidato a cargos de representación popular deben presentar una *solicitud de registro*, pues dentro de la misma se advierte el cargo para el cual se postula, documento con el cual, puede tenerse por atendido el derecho de acceso a la información del recurrente, de manera enunciativa más no limitativa.

Por lo tanto, será dable ordenar al Sujeto Obligado el o los documentos donde consten o pueda advertirse el número de veces que ha contendido [la C. Delfina Gómez Álvarez], por un cargo público; y toda vez que la lectura al documento enunciado a modo de ejemplo se advierten datos personales, su entrega será en versión pública; aunado a ello, considerando que el particular no señaló temporalidad, resultaría impreciso que este Organismo determinara un periodo concreto por lo que la misma versará desde el momento de su afiliación.

Por otro lado, y respecto del punto de la solicitud marcado como 3, correspondiente a *los cargos públicos que ha desempeñado y ¿cuáles fueron los principales logros que realizó?*; debe precisarse de igual forma que al no señalar temporalidad en su solicitud de información, la misma será atendiendo al razonamiento fijado en el párrafo inmediato anterior, es decir, desde el momento de su afiliación, ello de conformidad con los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, de la lectura y análisis hecho a la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado de México y los Estatutos del Partido Morena, no se encontró entre las diversas atribuciones alguna que constriña al Sujeto Obligado a generar, poseer o administrar la información correspondiente a una relación de los cargos públicos desempeñados y un informe sobre los logros realizados.

Sin embargo, y como se observa del propio currículum de la C. Delfina Gómez, ostentó el cargo de Diputada Federal por el Distrito XXXVIII durante el periodo de junio de dos mil quince al catorce de enero de dos mil diecisiete; así, de una revisión al Reglamento Interno de la Cámara de Diputados – Congreso de la Unión – se advierte en su artículo 8 fracción XVI que:

*Artículo 8.*

*1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:*

*XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta;*

*(Énfasis añadido)*

En tal virtud, dicha información podría encontrarse en posesión de otro Sujeto Obligado derivado del cargo público que ostentó la C. Delfina Gómez en años anteriores; por lo que quedan a salvo los derechos del particular a fin de que formule, de así considerarlo, una nueva solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado competente.

No obstante lo anterior, y a fin de privilegiar el derecho de acceso a la información pública del recurrente, personal de esta Ponencia advirtió en la página electrónica del *Sistema de Información Legislativa*<sup>5</sup> lo siguiente:

**PERFIL DEL LEGISLADOR**

<b>NOMBRE:</b>	DIPUTADA PROPIETARIO: GÓMEZ ÁLVAREZ, DELFINA POR LA LXIII LEGISLATURA
<b>ESTATUS:</b>	BAJA
<b>PARTIDO:</b>	MORENA
<b>NACIMIENTO:</b>	FECHA: 15/11/1962 ENTIDAD: MÉXICO CIUDAD: TEXCOCO
<b>PRINCIPIO DE ELECCIÓN:</b>	MAYORÍA RELATIVA
<b>ZONA:</b>	ENTIDAD: MÉXICO DISTRITO: 38 (TEXCOCO DE MORA)

<sup>5</sup> Visible en la página electrónica:

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_PerfilLegislador.php?Referencia=9221526](http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9221526)

Recurso de Revisión: 01166/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Morena

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TOMA DE PROTESTA:	29/08/2015
UBICACIÓN EN LA CÁMARA:	EDIFICIO B, 1ER. PISO.
CORREO ELECTRÓNICO:	DELFINA.GOMEZ@CONGRESO.GOB.MX
TELÉFONO EN CÁMARA:	50-36-00-00 EXT: 56161.
SUPLENTE:	<u>MORENO VEGA, MAGDALENA</u>
ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS:	MAESTRÍA
PREPARACIÓN ACADÉMICA:	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[HTTP://SIL.GOBERNACION.GOB.MX](http://sil.gobernacion.gob.mx)

TRAYECTORIA ADMINISTRATIVA

Del año	Al año	Trayectoria
1982	1999	Profesora en la Secretaría de Educación del estado de México.
1998	2012	Subdirectora Auxiliar de Proyectos en la Secretaría de Educación del estado de México.
2002	2012	Directora escolar en la Secretaría de Educación del estado de México..
2013	2015	Presidenta municipal de Texcoco, estado de México.

De lo anterior, se advierte que la C. Delfina Gómez Álvarez desempeñó diversos cargos públicos, entendidos éstos como la prestación de un trabajo personal subordinado a una institución pública, de carácter material o intelectual o ambos mediante la percepción de un sueldo, ante diversas instituciones o dependencias públicas; sin embargo para el caso en particular, dentro de la esfera de competencia del Sujeto Obligado, éste fue como Diputada Propietaria por Mayoría Relativa por el Distrito XXXVIII, en el Estado de México.

Con ello, se atiende de forma parcial el punto de la solicitud respecto a los cargos públicos que ha desempeñado la C. Delfina Gómez Álvarez dentro del Sujeto Obligado; ya que a fin de colmar en su totalidad su requerimiento se estará a lo ya sostenido en párrafos que anteceden y ante los Sujetos Obligados que considere el particular.

En un siguiente punto, relativo al número 4 de la solicitud de acceso a la información presentada, respecto del *presupuesto asignado para la campaña electoral de las elecciones 2017 en el Estado de México*; debe señalarse primeramente que, para los partidos políticos no se considera el término presupuesto sino el de financiamiento, de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral del Estado de México, cuyo contenido es el siguiente:



*Artículo 65. Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:*

*I. Gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o de diputados por el principio de mayoría relativa.*

...

*(Énfasis añadido)*

Situación que resulta relevante en el sentido de que lo requerido por el particular no corresponde a un presupuesto sino al financiamiento como se verá a detalle.

Asimismo, el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su fracción XXIV, establece que:

*XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se advierte que se trata de información correspondiente al Capítulo de Obligaciones Específicas del Sujeto Obligado; no obstante ello, y bajo los principios de expeditez y mediatez, personal de este Instituto consultó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México *Gaceta del Gobierno*, de fecha quince de febrero de dos

mil diecisiete, a través del cual se determinó el ACUERDO No. IEEM/CG/37/2017.- POR EL QUE SE FIJA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017<sup>6</sup>, se advirtió lo siguiente:

15 de febrero de 2017 **GACETA DEL GOBIERNO** Página 9

Por lo cual el financiamiento público para la obtención del voto para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, queda en los siguientes términos.

FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2017		
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (50% del financiamiento que corresponde a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso electoral)
Acción Nacional	\$86,027,442.16	\$43,013,721.08
Revolucionario Institucional	\$147,343,251.31	\$73,671,630.66
De la Revolución Democrática	\$75,022,029.40	\$37,511,014.70
Del Trabajo	\$31,022,193.66	\$15,511,096.93
Verde Ecologista de México	\$30,857,777.68	\$15,428,888.84
Movimiento Ciudadano	\$35,170,411.96	\$17,585,205.98
Morena	\$58,338,404.53	\$29,169,202.27
<b>Total</b>	<b>\$531,625,342.23</b>	<b>\$265,812,671.11</b>

En virtud de lo anterior, se desprende que el financiamiento otorgado para el proceso electoral, es decir, **Financiamiento para la Obtención del Voto en Campañas Electorales 2017**, correspondiente al Sujeto Obligado fue de \$29,169,202.27 (veintinueve millones ciento sesenta y nueve mil doscientos dos pesos 27/100 M.N.).

<sup>6</sup> Disponible para su consulta íntegra en la página electrónica:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/feb156.pdf>

Con lo anterior, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del recurrente y por colmado el punto de la solicitud presentada en este apartado; asimismo, se ordena la entrega de la *Gaceta de Gobierno* descrita al momento de notificar la presente resolución.

Continuando con el desarrollo y análisis de la presente, y respecto del número 5 de la solicitud de acceso a la información pública presentada correspondiente al *programa de actividades durante las actividades previas a la elección* (*visitas municipales, fechas y presupuesto asignado y objetivo de las mismas*); y toda vez que de la propia lectura al punto en referencia el recurrente indicó de forma precisa que se trata de información *previa* a la elección – entendiéndose ello el periodo de campaña de los aspirantes al cargo de Gobernador del proceso electoral en el Estado de México – el cual inició del tres de abril al treinta y uno de mayo de los corrientes.

Lo anterior se desprende del Acuerdo IEEM/CG/77/2016 aprobado en Sesión Extraordinaria el dos de septiembre de dos mil dieciséis, por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Con lo anterior, este Instituto y bajo la interpretación que le confieren los artículos 13 y 181 de la Ley de la materia, señala que el recurrente desea conocer las actividades y objetivos de las mismas previas a la elección de Gobernador en el Estado de México, así como el desglose del financiamiento asignado por el periodo del tres de abril al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

Precisado lo anterior, el Código Electoral de la entidad señala:

*Artículo 65. Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:*

*I. Gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o de diputados por el principio de mayoría relativa.*

...

*Artículo 66. El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:*

*I. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:*

*a) Financiamiento público.*

...

*II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, se entregará a las direcciones estatales de los partidos, legalmente registradas ante el Instituto, y se fijará en la forma y términos siguientes:*

...

b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

...

Artículo 67. Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la recepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el propio Código Electoral establece en su artículo 256 que la campaña electoral se define como un conjunto de actividades:

Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputados e integrantes de los

*ayuntamientos. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*(Énfasis añadido)*

De igual forma y en concordancia con lo anterior, los Estatutos ya enunciados con anterioridad disponen en sus artículos 68 y 70 lo siguiente:

*Artículo 68°. Los recursos que, en su caso, reciba MORENA como prerrogativas otorgadas al partido de acuerdo con la legislación electoral vigente deberán ser utilizados exclusivamente en apoyo a la realización del programa y plan de acción de MORENA, preferentemente en actividades de organización, concientización y formación política de sus integrantes.*

...

*Artículo 70°. [...].*

*La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional deberá cumplir con la presentación de informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, que señala la legislación electoral vigente.*

*(Énfasis añadido)*

En virtud de los preceptos señalados, se advierte que si bien el Sujeto Obligado recibe financiamiento por parte de la autoridad electoral para el desarrollo de actividades dirigidas a la obtención del voto durante los procesos electorales, también lo es que el Sujeto Obligado cuenta con un área determinada que se encuentra constreñida a la

presentación de informes sobre el financiamiento obtenido para la realización de actividades de **campaña** y de organización.

Por lo tanto, éste se encuentra posibilitado para contar entre sus archivos con la información correspondiente a la que le reviste el carácter de pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracciones XI y XXII, 4, 22 y 24 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

*XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

...

**Artículo 4. [...].**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

...

**Artículo 22.** *En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Local y demás disposiciones de la materia.*

...

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...



*XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

*(Énfasis añadido)*

Por lo anterior, será dable ordenar al Sujeto Obligado el documento donde conste o del cual se puedan obtener las actividades y objetivos de las mismas, previas a la elección de Gobernador en el Estado de México, así como el desglose del financiamiento asignado, por el periodo del tres de abril al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; mismo que como se indicó anteriormente corresponde al período de campaña.

Ahora bien, y por cuanto hace al punto 6 de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el particular respecto del *personal a su cargo durante la campaña electoral previo a las elecciones del Estado de México 2017, proporcionando nombre del puesto desempeñado, ingresos netos y curriculum vitae*; dicha información deberá comprender del periodo del tres de abril al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que señaló el recurrente como temporalidad el proceso electoral.

Dicha información puede obtenerse, de manera enunciativa, también de los mismos informes que se ordena su entrega y que rinde el Sujeto Obligado ante la autoridad electoral ya que en ellos se desglosa los montos y los conceptos por los cuales se ejerce dicho financiamiento.

A fin de robustecer lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 243 que los topes de gastos de campaña incluyen aquellos denominados *gastos operativos de campaña* que comprenden los **sueldos** y

salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

Asimismo, el Código Electoral del Estado de México en su artículo 265 contempla dicha disposición sobre los gastos en el rubro de sueldos y salarios al personal eventual; por ello, se insiste en que derivado de los informes presentados por el Sujeto Obligado, de manera enunciativa puede advertirse la información relacionada al personal a su cargo durante la campaña electoral previo a las elecciones del Estado de México dos mil diecisiete, donde puedan obtenerse los nombres de dicho personal eventual, puesto desempeñado, e ingresos netos.

En esa tesitura, de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; artículo que es del tenor siguiente:

*"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

...

*XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.*

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

...”

(Énfasis Añadido)

Ahora bien, y continuando con el punto que nos atañe sobre los currículos del personal, es importante señalar que la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 8 que trabajador es *la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado...* [entendiéndose] *...por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio... (Sic).*

Así, si bien no se contempla como requisito para ingresar a laboral la presentación de un currículum, la información requerida por el recurrente podría encontrarse, dado su uso en la costumbre laboral en la solicitud de empleo; pues en esta se ubica información relativa al nombre, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, domicilio, teléfono, dependientes económicos, referencias personales, formación académica y experiencia laboral.

Por ello, si bien se trata de un documento que no genera el Sujeto Obligado, puede obrar en sus archivos, por lo que se considera información pública tal y como lo señalan

los artículos 3 fracción XI, 4, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por tal motivo, de ser el caso que el Sujeto Obligado cuente entre sus archivos con la documental donde pueda advertirse el nombre, formación académica y experiencia laboral del personal que laboró durante el proceso electoral de la C. Delfina Gómez Álvarez, procederá su entrega, caso contrario, bastará que lo señale al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que la información señalada en el párrafo inmediato anterior contiene datos personales, por lo que su entrega será procedente en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave tanto con el acuerdo de clasificación correspondiente y, además, deberá acompañar a la entrega de los mismos el documento donde conste el consentimiento por parte de los titulares de los datos personales que se entregan, para autorizar la entrega de la información académica y laboral, ya que, se insiste, la presentación del curriculum no se advierte que sea requisito para laborar en el proceso de campaña.

En consecuencia, será dable ordenar el documento donde conste el nombre, puesto desempeñado, ingresos netos y trayectoria académica y laboral, del personal a cargo de la C. Delfina Gómez Álvarez, en el proceso electoral 2016-2017, durante el periodo del tres de abril al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en versión pública.

Por último, y correspondiente al punto 7 de la solicitud primigenia donde el particular desea conocer el *plan de desarrollo para el Estado de México, definiendo objetivos, planes, metas a corto y largo plazo, acciones, etc.*; debe precisarse al recurrente que la denominación correcta de dicho documento es *Plataforma Electoral* como lo señala el artículo 250 del multicitado Código Electoral.

*Artículo 250. Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidato independiente, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales. Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:*

*I. La de Gobernador ante el Consejo General.*

*(Énfasis añadido)*

Así, los Estatutos del Sujeto Obligado señalan en su artículo 29 que corresponderá al Consejo Estatal la presentación, discusión y **aprobación** de la plataforma electoral del partido en procesos electorales en que participe.

Misma que deberá sustentarse en la declaración de principios y programas de acción del Sujeto Obligado y corresponderá a los candidatos a sostener y difundir la plataforma electoral en la campaña en que se participe, esto de conformidad con el artículo 42 de los Estatutos.

No obstante lo anterior, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y tutelar el derecho de acceso a la información pública del particular consagrado en la Constitución, esta Ponencia resolutora advirtió en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México<sup>7</sup>, la Plataforma Electoral de los Partidos Políticos para la Elección de Gobernador en el Estado de México, en específico la del Sujeto Obligado, misma que se inserta a modo de ejemplo las dos primeras páginas.

RESOLUCIÓN

---

<sup>7</sup> Visible en: [http://www.ieem.org.mx/2017/plataformas\\_2017/index.html](http://www.ieem.org.mx/2017/plataformas_2017/index.html)

# **morena** ESTADO DE MÉXICO

## **PLATAFORMA ELECTORAL 2017**

Toluca, Estado de México, 2017.

## INDICE

1. Un cambio de Régimen Político, basado en un Gobierno Democrático y Participación Ciudadana.....	5
2. Transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública Estatal y Municipal.....	8
3. Seguridad pública y erradicación de la Violencia.....	10
4. Respeto a los Derechos Humanos .....	13
5. Procuración e Impartición de Justicia .....	16
6. Economía con sentido social e Inversión responsable. ....	18
7. Empleo digno y protección a los Migrantes .....	21
8. Democratizar y humanizar la Educación.....	24
9. Empoderamiento de las Mexiquenses .....	28
10. Acabar con la exclusión, pobreza y desigualdad, mediante una política social de inclusión a sectores vulnerables.....	31
11. Defensa del Derecho Humano a la Salud.....	33
12. Instaurar la Generación Esperanza: una política integral para Niños y Jóvenes Mexiquenses .....	35
13. Rescate al Campo, como motor del desarrollo económico.....	37
14. Impulso a la Ciencia y Tecnología.....	42
15. Defensa de los Pueblos Originarios y su Cultura.....	44
16. Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales .....	47
17. Infraestructura y Desarrollo Metropolitano .....	50

Con ello, se advierte la información requerida por el particular consistente en objetivos, planes, y acciones, rubros que conforman las plataformas electorales que deben presentar los partidos políticos en los procesos electorales.



De lo anterior, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del recurrente respecto de la *Plataforma Electoral* presentada para el proceso electoral del Estado de México y con ello atendido el punto de la solicitud correspondiente; para lo cual y debido a la extensión del documento en comento, se ordena su entrega al momento de notificar la presente resolución al particular.

**CUARTO. De la Versión Pública.** . Respecto a la versión pública del documento que se ordena su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, de los documentos que se ordena su entrega, ya sea la solicitud de registro, domicilio particular de la candidata y de particulares ajenos al proceso, números telefónicos, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), números de cuentas bancarias, sello y cadena digital siempre y cuando se contengan en dichos documentos, los cuales, deben testarse al momento de la elaboración de versión pública, y aquella información que conlleve un riesgo grave.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...*” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un*

*particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)*

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, el Pleno de este Instituto ha determinado que esa información debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria, sello y cadena se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, y que además se pudieran realizar conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocerlos hace vulnerable a su titular ya sea proveedor o

bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

*“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

...

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

#### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. ...

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

*(Énfasis añadido)*

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por ello, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



En conclusión de todo lo narrado a lo largo de la presente determinación, en términos del artículo 179, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante advierte que devienen fundadas las razones o motivos de inconformidad; por el hecho de que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información; por lo que, procede ordenar al Sujeto Obligado atender la solicitud de acceso a la información presentada por el particular, en los términos señalados.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00015/PMOR/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, de ser procedente en versión pública y en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución de:

- a) El o los documentos donde consten o pueda advertirse el número de veces que ha contendido la C. Delfina Gómez Álvarez por un cargo público, desde el momento de su afiliación.

- b) El documento donde conste el nombre, puesto desempeñado, ingresos netos y trayectoria académica y laboral, del personal a cargo de la C. Delfina Gómez Álvarez, en el proceso electoral 2016-2017, durante el periodo del tres de abril al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

Protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave; debiendo acompañar a la entrega de los mismos el documento donde conste el consentimiento por parte de los titulares de los datos personales para autorizar la entrega de la información académica y laboral.

Para el caso de que no cuente con la información relativa a la trayectoria académica y laboral, bastará que se pronuncie en ese sentido.

- c) El documento donde conste o del cual se puedan obtener las actividades y objetivos de las mismas, previas a la elección de Gobernador en el Estado de México en el proceso electoral 2016-2017, así como el desglose del financiamiento asignado, por el periodo del tres de abril al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que

se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SANCHEZ, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

PLENO

CELEBRADA EL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)